



# Resolución Jefatural Regional

Nº 01 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 FEB 2025

## VISTO:

Que, el Expediente N° 1015708-2024 de fecha 09 de octubre del 2024, presentada por la administrada ROSY YANINA ANCACHI TURPO, respecto al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015.

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, modificado a través de la Ley N° 31854, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley.

Que, el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales – aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en su artículo 33° inciso 33.1 establece que: Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el Capítulo II de la misma, modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, respecto de la regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas, señalando que los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria hasta el 31 de diciembre del 2015, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica.

Que, el mismo Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI en su Artículo 35° Numeral 35.1 establece que, para iniciar el procedimiento el administrado debe:

1. Presentar solicitud dirigida al Ente de Formalización Regional, en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, y en su calidad acreditar la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica a quien representa, así como la fecha y firma. Así mismo debe indicar que en las tierras eriazas de propiedad del Estado sobre la cual se solicita el procedimiento administrativo no existe presencia de restos arqueológicos. En caso que exista dudas razonables sobre la presencia de restos arqueológicos, y previo requerimiento del Ente de Formalización Regional, adjuntar el CIRA Así mismo, señalar el número y la fecha de la constancia que acredita el pago realizado por el procedimiento.
2. Adjuntar los siguientes documentos:
  - a) Para los predios ubicados en zonas no catastradas o cuando el área del predio respecto al catastro excede las tolerancias catastrales registrales aprobadas con Resolución N° 03-2008-SNP/CNC, se debe adjuntar:
    - Plano perimétrico a Escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000 o 1/10000 para terrenos de hasta 10 ha o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciadas





# Resolución Jefatural Regional

Nº 01 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 FEB 2025

al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.

- Memoria descriptiva en donde deberá de indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio.
- Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso y la Ficha Catastral Rural.
- El plano, memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por Verificador Catastral del SNCP y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en DWG y la memoria en Word o PDF editable)
- b) Copia simple de la partida registral, plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado, solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida matriz del Estado, dicha copia se adjuntará solamente cuando el Ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Informática — PIDE ya sea por inaccesibilidad al internet o carencia de recursos informáticos.
- c) Una prueba principal que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50° del presente reglamento.
- d) Una prueba complementaria como mínimo que acredite la posesión antes del 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50° del presente reglamento.

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1015708 de fecha 09 de octubre del 2024, doña **ROSY YANINA ANCACHI TURPO**, identificada con DNI N° 43196191, solicita el procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, del predio denominado PARCELA S/N, con un área de 3.0002 ha, ubicado en el Sector VIII Km 11 de la Carretera Tacna – Tarata “Pampa Cerro Intiorko”, distrito Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna. Adjunta a su Solicitud los siguientes documentos: - Copia de su DNI (01 folio), - Memoria descriptiva y plano perimétrico (02 folios), - Copia de la constancia de Verificador Catastral de fecha 13/02/2023 (01 folio), - Copia del certificado de punto geodésico de fecha 27 de diciembre del 2023, emitido por la Subdirectora de Certificaciones del IGN /01 folio), - Informe Técnico TAC01584 denominado “Servicio de posicionamiento satelital para el saneamiento físico – legal y formalización de predios rurales, distrito de Ciudad Nueva . provincia de Tacna – Departamento de Tacna” Grupo ADECORP S.A.C. (14 folios), - Copia de la Constancia de Productor Agropecuario Empadronado N° 136-2023-AA. TACNA de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por el Director de la Agencia Agraria Tacna (01 folio), - Copias de la declaración jurada del impuesto predial del año 2010, 2011, 2012, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 /20 (20 folios), - Carta N° 105-2023-SGDURGRD/GIDU-GM-MDCN-T, de fecha 14/08/2023, dirigido a la Sra. Rosy Yanina Ancachi Turpo, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Calana (04 folios), - Copia del contrato de traspaso de posesión de lote de fecha 08 de agosto del 2023, que celebran de una parte doña Facunda Jiménez Condori y doña Rosy Yanina Ancachi Turpo (01 folio), - Copia de la carta de renuncia de fecha 08 de agosto del 2023, mediante el cual doña Facunda Jiménez Condori, renuncia en forma irrevocable a todos sus derechos inherente a la posesión ubicado en la “Pampa Cerro Intiorko – Sector VIII Km 11 carretera Tacna – Tarata con un área de 3.0002 ha” (01 folio), - Copia de la Constancia de Posesión N° 3032-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2018, suscrito por el Ex Director de la Agencia Agraria Tacna (01 folio), - Copia de la Constancia de Verificación de Predio N° 223-2018-SGDUGRD-GM-MDCN-T de fecha 23 de julio del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva (01 folio), - Copia de la constancia de audiencia realizada en el Juzgado de Paz Letrado del P.J. Leoncio Prado (01 folio), - 01 CD y - Boleta de Venta Electrónica B001 – 00006990 (01 folio).

Que, el Área Técnica ha revisado la Solicitud precitada, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas antes señaladas, observándose:







# Resolución Jefatural Regional

Nº 01 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 FEB 2025

- En la memoria descriptiva no indica los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio, así como no indica el número de la partida registral, de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito.
- No adjunta la Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital, así como no adjunta la Ficha Catastral Rural.
- No adjunta una prueba principal que acredite el inicio de la posesión hasta el 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50 del reglamento.
- Entre las pruebas complementarias que adjunta, se verifica copias simples de la Declaración Jurada de Pago de Impuesto Predial, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, con fecha de recepción en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva 26 de julio del 2018, los mismos que tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que se presentó, como lo establece el artículo 50.2 numeral 3) del Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI.
- Así mismo en folios 24 y 25, la administrada adjunta copia de la Carta Nº 105-2023-SGDURGRD/GIDU-GM-MDCN-T, del 14 de agosto del 2023, dirigido a la Sra. Rosy Yanina Ancachi Turpo, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Calana, en cuyo texto señala: Según constancia de verificación de predio Nº 223-2018-SGDUGRD, **el área del terreno declarada en posesión es de 3.0002 ha, y que según la base cartográfica de catastro el área en posesión es de 1.8251, el resto se ubica sobre la Quebrada del Diablo, zona de riesgo y sobre una zona de protección ecológica tilansiales como se puede ver en gráfico adjunto a la misma.**

Que, estando a lo señalado, la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. En ciencias Agropecuarias IV, emite el Informe Nº 120-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024, en el cual, informa y concluye; **1)** Que, en mérito a la Solicitud presentada por doña ROSY YANINA ANCACHI TURPO, se ha verificado los documentos adjuntos a su solicitud, observándose que la administrada no cumple con los requisitos que establece el Artículo 35° del Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, debiéndosele requerir lo siguiente: En la memoria descriptiva debe indicar los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio, no indica el número de la partida registral, de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito (P11022388), No adjunta la Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y no adjunta la Ficha Catastral Rural, documento que debe estar suscrito por Verificador Catastral, No adjunta una prueba principal que acredite el inicio de la posesión hasta el 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el Artículo 50° del Reglamento, entre las pruebas complementarias que adjunta, se verifica copias simples de la Declaración Jurada de Pago de Impuesto Predial, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, con fecha de recepción 26 de julio del 2018, los mismos que tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que se presentó, como lo establece el artículo 50.2 Numeral 3) del Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, **2)** Así mismo, la administrada debe aclarar el área del predio, ya que según la Carta Nº 105-2023-SGDURGRD/GIDU-GM-MDCN-T, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Calana, señala que el área declarada del terreno en posesión es de 3.002 ha, y según la base cartográfica de catastro el área en posesión es de 1.8251, el resto se ubica sobre la Quebrada del Diablo, zona de riesgo y sobre una zona de protección ecológica tilansiales, como se puede ver en gráfico adjunto a la misma.

Que, las Observaciones precisas se le traslada a la administrada, mediante Notificación Nº 400-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REGT.ACNA de fecha 16 de octubre del 2024 y válidamente notificada con fecha 04 de noviembre del 2024, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir de a la fecha de notificación, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibiendo de declararse en abandono el procedimiento.





# Resolución Jefatural Regional

Nº 01 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 FEB 2025

Que, con Solicitud CUD 1017267 del 06 de noviembre del 2024, doña ROSY YANINA ANCACHI TURPO, solicita ampliación de Plazo.

Que, mediante NOTIFICACION N° 447-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de noviembre del 2024, se le otorga un plazo adicional de 10 días hábiles, para que levante las observaciones señaladas precedentemente.

Que, mediante Solicitud con CUD 1018688 del 25 de noviembre del 2024, la administrada subsana las observaciones adjuntando a su solicitud los siguientes documentos:- Copia de su DNI (02 folios), - Copia de la Notificación N° 400-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (01 folio), - Copia de la Solicitud con CUD 1015708 (01 folio), - Formato 1 para la ejecución del procedimiento físico – legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 (02 folios), - Memoria descriptiva y plano perimétrico con nueva área (03 folios), - Copia de Verificador Catastral, emitido por la SUNARP, (01 folio), - Copia del certificado de punto geodésico (01 folio), - Copia incompleta del Informe Técnico TAC01584, denominado “Servicio de posicionamiento satelital para el saneamiento Físico – Legal y formalización de predios rurales, distrito de Ciudad Nueva – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna” Grupo ADECORP S.A.C. de fecha diciembre del 2023 (14 folios), - copia de la declaración jurada del impuesto predial año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 (10 folios), - Copia de la constancia del Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado (01 folio), Copia de la Constancia De Productor Agropecuario Empadronado N° 136-2023-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por Director Cesar Herrera Chipana (01 folio), 03 CD.

Que, conforme a los antecedentes referidos en la Solicitud con CUD 1018688 del 25 de noviembre del 2024, **la administrada adjunta documentos con los cuales no levanta las observaciones realizadas mediante NOTIFICACION N° 400-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA**, como es: Constancia de Productor Agropecuario Empadronado N° 136-2023-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de octubre del 2023, así como copias simples de la Declaración Jurada de Pago de Impuesto Predial, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, con fecha de recepción en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva **26 de julio del 2018**, los mismos que tienen mérito para **acreditar la posesión respecto de la fecha en que se presentó** (mas no al 31 de diciembre del 2015), como lo establece el Artículo 50° Numeral 50.2 Ítem 3) del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, es decir no adjunta la prueba principal ni la prueba complementaria que acredite la posesión antes del 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, así como no adjunta la Ficha Catastral rural. En consecuencia, se recomienda declarar improcedente la solicitud de la administrada.

Que, estando al análisis efectuado, mediante Informe N° 156-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre del 2024, la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. En ciencias Agropecuarias IV, informa y concluye; **1)** Que, en mérito a la Solicitud con CUD 1018688 presentada por doña ROSY YANINA ANCACHI TURPO, se ha verificado los documentos adjuntos a su Solicitud, determinándose que con ellos, no levanta las observaciones realizadas a través de la NOTIFICACION N° 400-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre del 2024, por lo que se recomienda declarar improcedente la petición referida al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, **2)** Recomienda derivar el presente al Área Legal de la DISPACAR para la prosecución del trámite.

Que, así mismo se ha verificado que la administrada no ha cumplido con aclarar el área del predio, ya que según la Carta N° 105-2023-SGDURGRD/GIDU-GM-MDCN-T, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Calana, señala que el área declarada del terreno en posesión es de 3.002 ha, y según la base cartográfica de catastro el área en posesión es de 1.8251, **el resto se ubica sobre la Quebrada del Diablo, zona de riesgo y sobre una zona de protección ecológica tilansiales**, como se puede







# Resolución Jefatural Regional

Nº 01 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 FEB 2025

ver en gráfico adjunto a la misma, con lo cual se colige que parte del área solicitada por la administrada recae sobre el ámbito de exclusión e improcedencia previsto en el Artículo 3° Numeral 3.2 de la Ley N° 27444, que prescribe *“del mismo modo están excluidas la áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías de ordenamiento forestal”* concordante con el Artículo 3° Numeral 3 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI que prescribe *“los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales, no son aplicable “la áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentran incluidas en alguna de las categorías y/o unidades de ordenamiento forestal”*.

Que, en consecuencia, la instancia legal concuerda con el Informe N° 120-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024 y el Informe N° 156-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre del 2024, emitidos por la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. En ciencias Agropecuarias IV y como tal, la Solicitud con CUD N° 1015708 de fecha 09 de octubre del 2024, presentada por doña **ROSY YANINA ANCACHI TURPO** y subsanada mediante Solicitud con CUD 1018688 del 25 de noviembre del 2024, no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y Modificatoria, sobre el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, además de encontrarse parte del área solicitada por la administrada, dentro de los supuestos de improcedencia y exclusión precisadas en la normas evocadas.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de enero del 2025.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido efectuado por doña **ROSY YANINA ANCACHI TURPO**, mediante Solicitud con CUD N° 1015708 de fecha 09 de octubre del 2024 y subsanada mediante Solicitud con CUD 1018688 del 25 de noviembre del 2024, en referencia al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, respecto al predio denominado PARCELA S/N, con un área de 3.0002 ha, ubicado en el Sector VIII Km 11 de la Carretera Tacna – Tarata “Pampa Cerro Intiorko”, distrito Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, estando a los fundamentos señalados en la Parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 1015708-2024 de fecha 09 de octubre del 2024, presentado por la administrada ROSY YANINA ANCACHI TURPO, consentida sea la presente, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la administrada y partes pertinentes lo resuelto.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

Interesada

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

COD: 1001612

DLRF/mesg

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Y CATASTRO RURAL  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
  
ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES  
DIRECTOR

